



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 042 - 2022-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO; 08 FEB 2022

VISTO:

El Informe N° 049-2022-MIDAGRI-PESCS-1605 del Director de (e) de la Oficina de Administración, el Informe N° 019 -2022-MIDAGRI-PESCS-1603 del Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, y el Proveído de Dirección Ejecutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM, cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, según el literal q) del artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, son funciones del Director Ejecutivo del PESCS, entre otros: "*Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia...*";

Que, el numeral 4.2. del artículo 4 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que: "*(...) Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*";



Que, los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen lo siguiente: “35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. 35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería...”;

Que, al respecto cabe precisar que el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo, en el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; Que, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6° y 7° de la referida norma, establecen que el organismo deudor, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el Informe N° 049-2022-MIDAGRI-PESCS-1605, el Director (e) de la Oficina de Administración informa al Director Ejecutivo del PESCS, lo siguiente:

“ (...) visto el documento de la referencia, de la Dirección de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, quien remite el Certificado de Crédito Presupuestario, para el pago de Gasto Arbitral del Laudo Arbitral del Exp. N° 1902-302-18, así mismo recomienda su reconocimiento de obligación como crédito devengado.

Al respecto debo señalar lo siguiente, que con documento b) de la referencia, este despacho solicitó la programación de gasto para el ejercicio 2022, en vista que no se contaba con presupuesta para efectuar dicho pago, toda vez que la obligación según lo dispuesto por el laudo arbitral es una obligación no programada.



Ahora bien, para el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual *"dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuesta/es fenecidos"*.

Que los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el *reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.*

Al respecto, se cuenta con el Informe N° 0200-2021-MIDAGRI-PESCS-1604, de la Oficina de Asesoría Legal, quien señala que *cumplimiento a la cláusula quinta del referido proceso de arbitraje en el que declara fundada la cuarta pretensión principal de la demanda en consecuencia DISPONER que los costos incurridos por concepto de honorarios arbitrales y de la secretaria arbitral sea asumidas íntegramente por el PESCS (. . .) fuera de esos conceptos, correspondería disponer a cada parte asuma directamente los otros gastos en los que incurrió como consecuencia del presente arbitraje.*

Por lo señalado, solicito a su distinguido despacho el reconocimiento de crédito devengado por deuda de ejercicio presupuestal fenecido, a favor de la empresa TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC, por el importe de S/. 4,958.00 por gasto Arbitral del laudo Arbitral referido del Exp 1902-302-18, dicho reconocimiento debe ser vía acto resolutivo”;

Que, mediante el Informe N° 019 -2022-MIDAGRI-PESCS-1603, el Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento informa al Director Ejecutivo, sobre el Certificado de Crédito Presupuestario para pago de Gasto Arbitral en el marco del Laudo Arbitral Exp. N° 1902-302-18; señalando lo siguiente:

“1. Según Laudo Arbitral - Exp. N° 1902-302-18, del proceso arbitral entre TRANS SUR SERVICIOS GENERALES S.A.C. y el PESCS referente al Contrato N° 014-2017- MINAGRI-PESCS-DZA-1608, en obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PAMPAMARCA - AUCARÁ".

El Laudo Arbitral - Decisión N° 012 del 27.NOV.2020, el PESCS tiene la obligación de pagar según el laudo Quinto, en el que declara fundada la cuarta pretensión y dispone que los costos incurridos por concepto de honorarios arbitrales secretaria arbitral sean asumidos íntegramente por el PESCS.

Cabe señalar que, el Laudo Arbitral, referente al Contrato N° 014-2017-MINAGRI-PESCS-DZA-1608 para la adquisición de cemento Portland tipo I "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PAMPAMARCA - AUCARÁ", declaró fundada la pretensión de restituir el equivalente monetario a las 2900 bolsa de cemento portland puzolánico, por un monto de S/.72,413.00 soles, el cual fue cancelado.

2. Mediante documento de referencia b) de fecha 13.DIC.2021, la Oficina de Asesoría Legal en el punto 3 del informe señala: *"a efectos de dar a la cláusula quinta del referido proceso de arbitraje en el que declara fundada la cuarta pretensión principal de la demanda, y en consecuencia, DISPONER que los costos incurridos por concepto de honorarios arbitrales y de la secretaria arbitral sean asumidos íntegramente por el PESCS, (. . .). Fuera de esos conceptos. correspondería disponer que cada parte asuma directamente los otros gastos en los que incurrió como consecuencia del presente arbitraie; asimismo, recomienda realizar las acciones necesarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para asumir el pago total de S/.4,958.00 al CONSORCIO TRANS SUR SERVICIOS GENERALES S.A.C.*

Por lo señalado en los numerales anteriores, se remite el Certificado de Crédito Presupuestario - CCP N° 074 por S/ 4,958.00, afecta a Sec.Func/Meta 0007 Gestión de Proyectos (Gestión y Administración), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; importes considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2022 en su respectiva meta, para el pago de Gasto



Arbitral del Laudo Arbitral Exp. N° 1902-302-18 y según el Informe N° 200-2021-MIDAGRI-PESCS-1604. Asimismo, se recomienda su reconocimiento de la obligación como Crédito Devengado al ser una obligación pendiente de pago correspondiente al ejercicio anterior, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”;

Que, el numeral 238.1 del artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: “238.1. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, es notificado a las partes a través del SEACE. El laudo vincula a las partes del Arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo se encuentra motivado, no pudiéndose pactar en contrario”;

Que, los criterios de Priorización de pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada contenidos de la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS no regulan expresamente la atención de laudos arbitrales sin ejecución judicial, de manera que la extinción de la obligación de pago establecida en un laudo arbitral sólo podría ser procedente dentro del régimen establecido por la Ley N° 30137, así como con arreglo a lo dispuesto por los arts. 688 y siguientes del Código Procesal Civil, si el contratista promoviera su cobro judicial mediante el proceso único de ejecución. Al respecto, el art. 688 del CPC establece que sólo se puede promover la ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso, siendo títulos ejecutivos, los Laudos Arbitrales firmes. Por el contrario, tratándose de requerimientos de pago dispuestos mediante laudos arbitrales, su atención administrativa directa sólo podría efectuarse si la Entidad contara con la partida presupuestal específica habilitada o factibilidad presupuestal por modificación que así lo permita, de conformidad con las normas y directivas en materia presupuestal, y particularmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, acciones administrativas que solo corresponden determinar a la Entidad;

Con la visación de la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0314-2020-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER como **CRÉDITO DEVENGADO** la obligación pendiente de pago dispuesta en el artículo quinto de la parte resolutive del Laudo Arbitral de Derecho en el proceso arbitral tramitado con Exp. N° 1902-302-18, a favor de la Empresa TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC, por el monto de S/. 4,958.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), por concepto de honorarios arbitrales y gastos de secretaría arbitral, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutive.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la adopción de las acciones necesarias con respecto al presente acto resolutive, conforme a lo establecido en la Directiva de Tesorería (Directiva N° 001-2007-EF/77.15), la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al representante legal de la Empresa TRANS SUR SERVICIOS GENERALES SAC, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, así como a los Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Mg. CRISTÓBAL ORIUNDO GUTIERREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

